****** CSV

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/02/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH 'Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Árt. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404293

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Familias acogedoras

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404293. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ante la reclamación presentada como familia acogedora, en fecha 15/03/2024.

Por ello, solicitamos el 27/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto. El 20/12/2024, la Conselleria solicitó ampliación de plazo y transcurrido ampliamente el mismo, no se ha obtenido respuesta a la petición formulada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

La investigación que hemos llevado a cabo a través de la información presentada por la promotora de la queja, y considerando que no disponemos del informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, revela la siguiente información:

La promotora de la queja tuvo en régimen de acogimiento como familia educadora a una menor durante 10 meses, manifestando su desacuerdo respecto al cese del mismo, así como a «las circunstancias que rodearon la salida de dicha niña», motivo por el cual presentó escrito de reclamación a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.



- Tras la presentación de dicho escrito, se le indicó la imposibilidad de contar con ella como familia de acogida hasta que no se produjera una reunión con personal técnico de la Administración.
- En la fecha de presentación de la queja, habiendo transcurrido 8 meses desde la presentación de la reclamación, seguía sin conocer los motivos por los cuales la Conselleria no tomaba en consideración su ofrecimiento como acogedora y sin disponer de respuesta al escrito presentado.
- El 23/01/2025, la promotora de la queja mantuvo la esperada reunión con personal técnico de la Dirección Territorial de Alicante
- El 30/01/2025, dicha Administración le informó de su reincorporación a la bolsa de familias educadoras y el 31/01/2025 le indicaron que ya se le había asignado el acogimiento familiar de una menor tutelada.

Atendiendo, en consecuencia, a la información de que disponemos, podemos concluir que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto:

- Se ha incumplido la **obligación de responder** por escrito a las peticiones de informe formuladas por esta institución en el plazo de 1 mes, no habiendo solicitado ampliación de plazo tal y como permite la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- Se ha incumplido el **plazo máximo establecido de 1 mes** para **dar respuesta** a la reclamación interpuesta por la persona promotora de la que (artículo 35 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.)
- Se ha vulnerado el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Además, la inactividad de la Conselleria podría estar suponiendo el **incumplimiento** de los artículos 33 y 52 del Decreto 35/2021 sobre derechos de las familias acogedoras.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/02/2025



3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de las administraciones en dar respuesta a las quejas presentadas por la ciudadanía en un plazo no superior a un mes.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de respetar los derechos de las familias acogedoras y velar por su cumplimiento.
- 4. RECOMENDAMOS que, en los procedimientos de acogimiento familiar, se tenga en cuenta la opinión de las personas acogedoras, así como que se les facilite la documentación personal identificativa, educativa y sanitaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará www.elsindic.com/actuaciones.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana